

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Razones poderosas que no es de este lugar exponer obligaron al Gobierno á modificar el cuadro de exenciones físicas que venia rigiendo desde el año 1855, reduciendo sobremanera el número de defectos y enfermedades que en el mismo se comprendian.

Contribuyó no ménos poderosamente á este objeto la especial solicitud en el Gobierno de desagaviar la conciencia pública, excitada por los abusos á que dieron lugar la confusion y ambigüedad que en el cuadro de exenciones citado se notaba.

Pero la experiencia ha venido á demostrar bien claramente que aquella reforma fué más léjos de lo que aconsejaba la conveniencia; y si bien se consiguió su objeto en cuanto al número de mozos ingresados en caja, dejó en cambio mucho que desear en cuanto á las condiciones de vigor y robustez que exige el servicio de las armas.

Varias son las corporaciones provinciales que han acudido al Gobierno exponiendo los perjudiciales resultados de dicha reforma, y numerosos son los expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de quejas elevadas por los individuos que, segun los principios científicos, debieran haber sido declarados inútiles.

Considerable es igualmente el número de enfermos que existe en los hospitales militares por causa anterior al acto de la declaracion de soldados, que no sólo les impiden prestar servicios activos y especiales, sino que les imposibilitan de encargarse de aquellos oficios más mecánicos y tranquilos.

En vista, pues, de estas razones, el Gobierno, deseando que resulte aplicada la justicia sólo hasta donde lo permita la humana imperfeccion, juzga con-

veniente el nombramiento de una Comision de personas entendidas en la materia, que se encargue de reformar el reglamento y cuadro de exenciones físicas para ingresar en el servicio del Ejército y Armada, aprobado por el Gobierno de la República en 23 de Enero último en todo aquello que la experiencia haya aconsejado, y que se ajuste á las condiciones que deben concurrir en los mozos sujetos al servicio de las Armas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á su superior aprobacion el siguiente.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar.

Artículo 1.º Se nombra una Comision que se encargue de redactar con urgencia un nuevo reglamento y cuadro de exenciones físicas para el ingreso en el servicio del Ejército y Armada.

Art. 2.º Formarán esta Comision los Doctores:

Sr. D. Francisco Alonso y Rubio, Catedrático de Medicina.

Sr. D. Bonifacio Montejo, Médico militar.

Sr. D. Domingo Perez Gallego, Consejero de Sanidad y Médico de Beneficencia provincial.

Madrid 18 de Mayo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. del 25 de Mayo.)

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en virtud de las razones expuestas por el Ministro de Marina y de acuerdo con el parecer del Consejo de

Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo de la Armada, con arreglo á lo que determinan los artículos 6.º y 8.º, párrafo segundo, y art. 11 de la ley de 22 de Marzo de 1873, en cada capital de provincia y distrito Marítimo se abrirá por sus Comandantes y Ayudantes respectivos alistamiento de los jóvenes que desde la edad de 18 á 24 años se presten voluntariamente á servir en la Armada.

Art. 2.º El conjunto de mozos alistados formará un cuerpo que se denominará 'Voluntarios de marinería para el servicio de los buques de la Armada, puertos y costas,' el cual se dividirá en brigadas y trozos por provincias y distritos á las inmediatas órdenes de los respectivos Comandantes y Ayudantes.

Art. 5.º Los mozos que se alistén en el cuerpo de Voluntarios de marinería, quedarán exentos del servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo y reservas.

Art. 4.º El alistamiento se verificará con sólo la presentacion de la fé de bautismo de los interesados, y á éstos se les expedirá una cédula firmada por el segundo Comandante de la provincia, visada por el Comandante de la misma, que acredite su calidad de marineros voluntarios, bastando la presentacion de este documento para que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales deje de incluirse en los llamamientos para el ejército activo y reservas.

Art. 5.º Los marineros voluntarios estarán obligados á servir una campaña de mar de tres años en los buques de la Armada, siendo embarcados en cualquier período desde los 20 á los 25 años de edad.

Art. 6.º El orden de los llamamientos será por edades de mayor á menor.

Art. 7.º Los voluntarios que despues de alistados quieran redimir sus compromisos, podrán verificarlo en cualquier tiempo, con sujecion al tipo que está señalado ó se señalare para el ejército, y

el importe de estas redenciones se hará efectivo, en las Ordenaciones de Pagos de Marina de las provincias respectivas á fin de que ingresen directamente en el fondo de premios para el servicio de la Marina.

Art. 8.º Los voluntarios de marinería, mientras no sean llamados á embarque, podrán obtener licencias temporales para ausentar de sus domicilios ó para navegar, expedidas por los respectivos Comandantes de las provincias Marítimas al pié de las cédulas de alistamiento.

Art. 9.º Obtendrán sus licencias absolutas por cumplido.

Art. 4.º Los mariceros voluntarios que hayan extinguido sus campañas del mar por tres años.

Art. 2.º Los que se hayan redimido á metálico.

Y 3.º Los que cumplan la edad de 25 años sin haber sido llamado á embarque.

Art. 10. El voluntario que se ausentase sin licencia por más de tres meses, sin que en este tiempo le hubiere correspondido el embarque, sufrirá la correccion de seis mese de recargo en su campaña de mar; y si durante la ausencia le hubiere correspondido embarcase, el recargo será de un año.

Art. 11. Las mismas penas se impondrán á los excedidos de licencia en casos iguales á los anteriores, si no justificasen la ausencia debidamente.

Art. 12. Un reglamento ó instruccion dictará las disposiciones que regularicen todos los detalles de organizacion del cuerpo de Voluntarios de marinería en las provincias y distritos marítimos.

Art. 15. Hasta tanto que por medio del cuerpo de Voluntarios de marinería puedan cubrirse todas las atenciones del servicio de la Marina, quedan en vigor las disposiciones de 18 de Diciembre de 1873; 22, 28 y 30 de Enero; 4 de Febrero; 9 de Marzo y 7 de Abril del año actual sobre inmediata admision de marineros para el servicio de la Armada.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias.
(G del 21 de Mayo.)

Administración provincial de Fomento.

Montes

El día 15 de Junio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la sala de sesiones del ayuntamiento de Udies, bajo la presidencia del alcalde de dicho pueblo, la subasta de 225 pies de roble mediante el tipo de 4.890 pesetas.

En la secretaría del expresado ayuntamiento y en la sección de Fomento de esta provincia se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que regirán en la subasta.

Santander 28 de mayo de 1874.—El Gobernador interino, Joaquín Muñoz Barreda.

Instrucción pública.

Circular.

Se reproduce la presente circular por variación de fechas para las elecciones que se han de verificar.

Con el fin de que tenga efecto inmediatamente el nombramiento de habilitado general ó local que haya de encargarse de recibir de esta Administración económica los fondos correspondientes á las asignaciones de personal y material de escuelas, he acordado que la elección se verifique en la forma siguiente.

El día 14 de Junio deberán concurrir á la cabeza del partido respectivo los profesores de primera enseñanza pertenecientes al mismo ó delegar en uno de sus compañeros en caso que no puedan hacerlo; y una vez reunidos, procederán á autorizar en debida forma á otro de sus compañeros que los represente en la capital de provincia, para que en unión con los representantes de los demás partidos hagan aquí la elección de habilitado el día 21 del mismo según las instrucciones recibidas de sus representados. Por lo tanto, prevengo á los Alcaldes que pongan en conocimiento de los maestros de sus respectivos distritos municipales, cuanto se dispone en la presente circular.

Santander 28 de mayo de 1874.—El Gobernador accidental, Joaquín Muñoz Barreda.

Minas.

Don Agapito Prieto Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Rufino de la Lucera, vecino del Astillero de Guarnizo, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Epoca Segunda, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cruz de la Venera, término del lugar de Sobremozas, Ayuntamiento de Medio-Cuduyo, que linda al norte un monte llamado el Castillo, al

sur cierre de prado, y monte de herederos de Cueto, al este malorro de Pelayo Palacio, y al oeste monte de Peña-Cabarga.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una tierra de German Edillo, de siete carros y medio, radicante en el expresado sitio de la Venera; desde él se medirán al este 100 metros, fijándose la primera estaca; de ésta al sur 250 metros la segunda; de ésta al oeste 500 metros la tercera; de ésta al norte 400 metros la cuarta; de ésta al este 500 metros la quinta, y de ésta al sur 150 metros hasta intestar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Mayo de 1874.—Agapito Prieto.

Providencias judiciales.

Don Gervasio Setien y Mazo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador D. Fernando Fernandez Campero, en representación de Doña Romana Goya, vecina de Madrid, para litigar contra D. Angel Ruiz, residente en el pueblo de Arnuero, sobre reconocimiento de prole, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

En Entrambasaguas á 15 de Mayo de 1874, el Sr. D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente de pobreza formado á consecuencia de escrito presentado por el Procurador don Fernando Fernandez Campero, en representación de D.ª Romana Goya vecina de Madrid, para litigar con D. Angel Ruiz, Médico titular del Ayuntamiento de Arnuero, sobre reconocimiento de prole.

Resultando: Que la D.ª Romana Goya, al presentar en este Juzgado escrito, con fecha 11 de Noviembre de 1872, solicitó por medio de un otrosí, que se la defendiera por pobre en la demanda que intentaba contra el referido D. Angel Ruiz.

Resultando: Que conferido traslado del incidente de pobreza al demandado, se le hizo saber con fecha 17 de Noviembre del mismo año, sin que haya comparecido á evacuarlo.

Resultando: Que habiéndose recibido el incidente á prueba por el término legal, se ha probado suficientemente por la parte solicitante que no posee ninguna clase de bienes de fortuna; y que el salario que á las de su sexo se les abona, y este eventual, no llega al doble jornal de un bracero en la localidad de la demandante.

Resultando: Que conferido traslado al Ministerio fiscal, éste le ha evacuado emitiendo su dictámen, por el que pide se declare pobre á la doña Romana Goya, para litigar en la demanda que intenta promover.

Resultando: Que habiendo sido declarada

por este Juzgado rebelde el D. Angel Ruiz, con fecha 11 de Abril último, á instancia del Procurador de la parte demandante, se le hizo saber la rebeldía por medio de despacho librado al Juzgado municipal de Arnuero.

Considerando: Que según la justificación hecha, la D.ª Romana Goya, se encuentra comprendida en el párrafo primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil; Visto lo dispuesto en citado artículo, S. S.ª por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba haber lugar á la defensa por pobre solicitada por la D.ª Romana Goya, mandando en su virtud se la defienda como tal y en la clase del papel del sello de pobres con los demás derechos que la conceda la ley, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso; póngase testimonio de esta sentencia para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia; por la declaración de rebelde al demandado, según lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Ante mí, Gervasio Setien.

La sentencia inserta concuerda exactamente con su original á que me remito. Para que conste y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia como se haya ordenado, pongo el presente que firmo en Entrambasaguas á 25 de Mayo de 1874.—Gervasio Setien.

Don Miguel Fernandez de Castro, juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á don José Cagigas, Gobernador civil que fue de esta provincia en el año de 1872, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran así como su paradero, si bien se sospecha debe residir en el Juzgado de Entrambasaguas, para que en el término de 10 días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Calle de San Juan, número 2, á prestar la correspondiente declaración indagatoria y responder á los cargos que resultan en causa sobre detención arbitraria de Calisto Cuesta Cantero, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que esta requisitoria tiene por base el ignorarse su paradero y no haber sido por tanto notificado y se halla comprendido en el artículo 129 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Palencia á 15 de Mayo de 1874.—Miguel Fernandez Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Anuncios oficiales.

Comisaría de Guerra de Santander.

El Comisario de Guerra Inspector del Depósito de Viveres de esta plaza, con destino al Ejército del Norte, Hace saber. Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar del Litoral en 25 del corriente, se procede á la enagenación de pipas vacías que contuvieron vino y aceite, convocándose una pública licitación con dicho objeto, la cual tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, á las once de su mañana, en el despacho de la referida Inspección, titulado de la calle de San Francisco, número 23, cuarto 2.º, donde desde este día, estará de manifiesto el pliego de condiciones, y en los almacenes, Muelle de Maliaño, piso 1.º, los efectos que se subastan, para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo puesto al pie de este anuncio.

Santander 25 de Mayo de 1874.—Angel Fernandez Martin.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º vecino de esta Ciudad, se comprometo á tomar las pipas vacías al precio de . . . pesetas cada una de las que están útiles y á . . . pesetas las que se hallan deterioradas.

Santander . . . de . . . de 1874.—
(Firma del proponente)

Ayuntamiento de San Pedro de Romeral.

Todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas ocurridas desde la formación del último repartimiento, acompañando á los títulos de dominio las correspondientes notas de liquidación y pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no pueden ser admitidas las referentes á traslaciones de bienes inmuebles.

San Pedro Romeral 15 de Mayo de 1874.—Fernando Lopez.

Ayuntamiento de Ongayo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la variación que han tenido los contribuyentes tanto vecinos como forasteros en su riqueza imponible para el año económico de 1874 á 1875, se halla espuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados examinen si las variaciones que han presentado están conformes y en su caso hagan las observaciones que juzguen convenientes.

Ongayo 21 de Mayo de 1874.—
Julian Fernandez Alonso.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

| Pueblos. | Sitios. | Clases | Interesados. | Defectos. | Objeto de la inscripción. | Años. |
|-----------|---------------------|----------------------|----------------------|-----------------|---------------------------|-------|
| Lafuente. | Allende. | Casa. | Capellania de Obeso. | Sin lindero. | Censo. | 1775 |
| | Noceda. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Espinedo. | Dos id. | idem | id | id. | id. |
| | Robredo. | Dos prados. | idem | id | id. | id. |
| | Cotera. | Otro. | idem | id | id. | id. |
| | ogueros. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | Idem la Cruz. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | Alvar. | Cuatro id. | idem | Sin linderos. | id. | id. |
| | Portilla S. Pedro. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | Pumares. | Dos tierras. | idem | id | id. | id. |
| | Braña mayor. | C. tra. | idem | id | id. | id. |
| | Malverde. | Idem y prado. | idem | id | id. | id. |
| | an Pedro. | Dos heredades. | idem | id | id. | id. |
| | Cavadas. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | Fresnedo. | Tierra. | idem | id ni cabida. | id. | id. |
| | Burrió. | Otra. | idem | id | id. | id. |
| | Peña. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | Esquinal. | Heredad. | idem | id | id. | id. |
| | Tresbustillo. | Gasa. | idem | id | id. | id. |
| | Llosa de horno. | Tierra. | idem | idem ni sitio. | id. | id. |
| | Riveros. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | Burrió. | Idem. | idem | idem ni sitio. | id. | id. |
| | Castros. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | Tresbustillo. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Pumares. | Otra. | idem | id | id. | id. |
| | Portilla. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | La fuente. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Fresnedal. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | Ma Cajita. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | La Bárceña. | Dos prados. | Juan Martinez Rubin. | idem ni cabida. | id. | id. |
| | Redondilla. | Casa. | idem | Sin linderos. | id. | id. |
| | olarivas. | Heredad. | idem | id | id. | id. |
| | Llano. | Prado. | idem | id | id. | id. |
| | Cepa. | Idem | idem | id | id. | id. |
| | Espinedo. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Llosa horno. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | Tresbustillo. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | El Cueto. | Idem | idem | id | id. | id. |
| | Idem. | Prado y casa. | idem | id | id. | id. |
| | Pumares. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | Robredo. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | Ca. riedo. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | Hodonada. | Casa y prado. | idem | id | id. | id. |
| | Garabujo. | Tierra y prado. | idem | id | id. | id. |
| | Fresnedo. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Burrió. | Prado. | idem | id | id. | id. |
| | Malverde. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | Hoyuca. | Prado. | idem | id | id. | id. |
| | erna. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Burrió. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | Robledo. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | Bricejas S. Miguel. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | Fresnedo. | Prado. | idem | id | id. | id. |
| | Cavadas. | Dos tierras. | idem | id | id. | id. |
| | Redondine. | Tierra | idem | id | id. | id. |
| | Piedrahita. | Heredad. | idem | id | id. | id. |
| | Lafuente. | Prado solar de casa. | idem | id | id. | id. |
| | Lafuente. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | Fresnedo. | Idem y tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Valdorresa. | Tierra. y prado. | idem | id | id. | id. |
| | Lafuente. | Prado. | idem | idem ni cabida. | id. | id. |
| | Hormas. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | Horanes. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Valdemijes. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | Burrio. | Prado. | idem | id | id. | id. |
| | Fresnedo. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | La Serna. | Tierra y prado. | idem | id | id. | id. |
| | Robledo. | Casa y prado. | idem | id | id. | id. |
| | Cuatro. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Trasla Concha. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Pedrosa. | Casa y prado. | Diego de la Bárceña. | id | id. | id. |
| | Piedrahita. | Tierra. | idem | idem ni cabida. | id. | id. |
| | La Espina. | Prado. | idem | Sin linderos. | id. | id. |
| | Llaguna. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | Bolera. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | Tierra larga. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Llan del prado. | Dos id. | idem | id | id. | id. |
| | Burrió. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | La Peña. | Dos tierras. | idem | id | id. | id. |
| | Pedrosa. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Llano. | Otra. | idem | idem ni cabida. | id. | id. |

Secontinuará

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Sigo, Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Piencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pintado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 7 de Junio. el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 31 de Mayo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispnesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

| | |
|-------------------------|-------------|
| Primera clase | Rvn. 3,000. |
| Segunda id. | 2,200. |
| Tercera id. | 700. |

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13. 17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfndades, cesantivas si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

AVISO.

Los Síndicos y Clasificadores del gremio de vinos y aguardientesal pormenor, 6.ª clase, conoca á los individuos pertenecientes al mismo para el dia 28 del corriente mes á las 3 de la tarde en el local del Instituto, Santander 26 de Mayo de 1874.—Fermin Gomez Fuente.

DECLARACIONES DE ESPEDICION.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

LOS Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

A la Junta provincial de Santander

La Directora de niñas de la escuela de la villa de Santoña, dá á la Junta provincial de la misma, las más expresivas gracias por el celo que demuestra en vista de los trabajos impróvos referentes al profesorado de primera enseñanza; mas la que suscribo tiene el honor de hacer una manifestacion diciendo que cedo voluntariamente la parte que la pueda corresponder en su clasificacion, para que se emplee por dichos señores en material para hilas ó bendages en servicio de la humanidad doliente.
Dios guarde á V. S. S. muchos años. Santoña y Mayo 22 de 1874.—Sinforosa Ibero.

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía, 5.